

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE ADICIONAN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DE VALORES, Y LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS A CARGO DE LA SENADORA MARÍA DEL SOCORRO GARCIA QUIROZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La suscrita, Senadora **MARIA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de la Comisión Permanente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la evolución que se le ha dado al concepto de la discapacidad, en el siglo XXI se ha transformado de ser una condición o función que se considera deteriorada, respecto del estándar general de un individuo, a una visión que tiene que ver con el respeto de los derechos humanos y la dignidad que toda persona debe preservar, entendiendo que no son sus propias condiciones físicas las que limitan su desarrollo sino principalmente el papel que adopta la sociedad en causar, mantener o definir la discapacidad dentro del entorno y el medio ambiente, incluyendo actitudes o normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en el mundo existen alrededor de 650 millones de personas con discapacidad (aproximadamente el 10% de la población mundial), que se enfrentan con diversos obstáculos para integrarse y ser aceptados en la sociedad.

En el 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un instrumento destinado a proteger, promover y garantizar la igualdad jurídica de las personas discapacitadas, y reforzar los derechos garantizando la igualdad de oportunidades de las cerca 650 millones de personas con discapacidad que se estiman a nivel mundial.

México ha adquirido diversos compromisos a nivel internacional para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, sustentado en las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos. A nivel federal se ha trabajado desde el ámbito legislativo con el fin de velar por los derechos de las personas con discapacidad, y proporcionar un marco jurídico capaz de garantizar su acceso a ámbitos sociales que anteriormente los limitaban.

Recientemente la cámara de senadores aprobó modificaciones para adoptar a nivel constitucional y así promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados por diversos instrumentos internacionales en los que México sea parte, haciendo obligatorio el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad donde el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Algunos de estos esfuerzos es la creación de la Ley General de las Personas con Discapacidad (2005), la reforma al Artículo 1º constitucional en materia de no discriminación (2006), y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (2008).

No obstante, en muchas ocasiones este sector de la población es objeto de discriminación a causa de ciertos prejuicios, falta de cultura, una carente educación, ignorancia, falta de conciencia u omisión, lo cual afecta y agrava el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en el ambiente social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos subraya que el ejercicio desigual de los derechos de las personas con discapacidad es lo que las hace estar en desventaja ante el resto de la población.

A dos años de haber entrado en vigor en nuestro país la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aún no se cuenta con información fidedigna respecto al número de personas con discapacidad que existen en el país, que permitan conocer el rango de edades, su ubicación geográficas y las necesidades que tienen.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que en nuestro país existen alrededor de 10 millones de personas con discapacidad, de las cuales, 2.3% presentan una discapacidad severa.

La discapacidad no debe verse como problema, enfermedad o padecimiento, por lo que hay que eliminar las barreras físicas y sociales que condicionan el acceso de estas personas a una vida plena y con igualdad de condiciones, ya sea en lo político, social, económico, cultural e incluso tecnológico, con el fin de que cualquier persona, sin importar sus características, cuente con las mismas posibilidades.

Ante este panorama el Estado mexicano debe de asumir su compromiso con este sector de la sociedad, impulsando el desarrollo de políticas públicas eficientes que contribuyan a su inserción en la vida cotidiana y ser garante del respeto a sus derechos fundamentales.

Igualmente es común ver llegar sólo o acompañado de un familiar a una persona discapacitada para solicitar algún servicio que ofrecen las instituciones públicas y privadas y ser relegados por no poder comunicarse con su interlocutor, que carece de los conocimientos mínimos para entenderlo, inclusive resulta lastimoso que el acceso a las instalaciones se imposible para ellos, situación que se puede resolver a través del uso de tecnologías en dispositivos y de inmuebles con diseños arquitectónicos que permitan en todo momento el acceso a las personas con discapacidad..

El artículo 5° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas menciona, entre otras cosas, que las entidades privadas que proporcionan servicios abiertos al público deben de tomar en cuenta los aspectos de acceso y accesibilidad para las personas con discapacidad, así como asistencia y apoyo para asegurar su acceso a la información, incluidos los tecnológicos.

Las personas discapacitadas son reconocidas como personas en la ley, por lo que tienen capacidad de contraer derechos y obligaciones para adquirir, vender, heredar bienes, manejar sus recursos económicos y utilizar los servicios que ofrece el sistema financiero, entre otros.

Por tal motivo presentó el día de hoy ante esta H. Asamblea el Proyecto de Iniciativa por medio de la cual se adicionan diversos ordenamientos legales, para reforzar nuestro marco jurídico y coadyuvar para que las personas con discapacidad tengan acceso a las instalaciones y a los servicios que ofrecen las instituciones financieras en igualdad de circunstancias.

No debemos de olvidar que el Estado mexicano tiene una deuda pendiente con este sector, por lo que con ésta y otras medidas legislativas, contribuiremos a mejorar su desarrollo personal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizará a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, de entre las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, cuando acrediten el cumplimiento de lo siguiente:

I.-a III...

IV. Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables, y

Así mismo que este tipo de instituciones presten servicios en establecimientos que cuenten con dispositivos y accesos especiales para que las personas con algún tipo de discapacidad en todo momento puedan acceder a los servicios que se presten en dichos establecimientos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IX, del artículo 4 la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue;

“Artículo 4.- Corresponde a la Comisión,

“I.- a VIII...

“IX.- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

“Así mismo garantizara que las entidades, que presten servicios financieros cuenten con dispositivos y accesos especiales en sus establecimientos para que las personas con algún tipo de discapacidad, accedan a este tipo de servicios en igualdad de condiciones”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

“Artículo 11.

“I. ...” a “X. ...”

“XLI. Regular y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los términos señalados en el referido texto legal;

“XLII. Vigilar que las instituciones financieras presten servicios en establecimientos que cuenten con dispositivos y accesos especiales para que las personas con algún tipo de discapacidad en todo momento puedan acceder a este tipo de servicios,

“XLIII. Supervisar que las instituciones financieras cuenten con manuales de operaciones que establezcan las condiciones en que las personas con discapacidad accedan a los servicios financieros que ofertan, procurando que en todo momento se les garantice su acceso a este tipo de servicios, y

“XLIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

A t e n t a m e n t e,

SEN. MARIA DEL SOCORRO GARCIA QUIROZ

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, 02 de mayo de 2010.